

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-5816-OF

Quito, D.M., 25 de octubre de 2020

Señor

Cmdte. Esteban Ernesto Cardenas Varela

Jefe de Bomberos

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Veintimilla E5-66 y Reina Victoria. Correo electrónico: jpvalverde@bomberosquito.gob.ec /
bgualan@bomberosquito.gob.ec / edwin_vaca@hotmail.com

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento el oficio Nro. PRO-GG-026s-2020, oficio Nro. PRO-GG-027s-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 y oficio Nro. CON-2020-009 de 16 de octubre de 2020, presentados ante este Servicio Nacional, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, suscritos por el Sr. Santiago Cortez, en calidad de procurador Común del Consorcio Prosein Cia. Ltda - Andiseg International Group LLC, referente al procedimiento de contratación signado con código Nro. IMP-CBDMQ-002-2020, cuyo objeto de contratación es **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA”**, llevado a cabo por su representada; mediante el cual señaló en su parte pertinente lo siguiente:

“[...] el Cuerpo de Bomberos de Quito, no solo que tenía la potestad moral de rechazar este tipo de ofertas presentadas por MSA DE MEXICO S.A. DE CV, por la forma y contenido de información expuesta en la oferta, sino que de ninguna forma puede admitirse que este contrato esté anclado a nuevos contratos para el mantenimiento anual de los equipos ya que esto trae consigo un perjuicio técnico y económico en contra de la entidad contratante, aspectos que jamás fueron considerados por la comisión técnica.

Cabe señalar Señora Directora que a más de este anclaje, está de por medio los precios y tarifas por servicios de mantenimiento a los cuales se condiciona al Cuerpo de Bomberos de Quito para ejecutar las garantías de los equipos ofertados, pues para ello basta revisar las cotizaciones de MSA y FRANKIMPORT CIA. LTDA., y en el tiempo que se reclama de exclusividad para concluir que se está creando perjuicios a los intereses institucionales de Bomberos de Quito y que constituye una justificación legal para rechazar la oferta presentada.[...]

Frente a requisito de garantía no existe evidencia de cumplimiento, pues, no se adjunta un documento con el cual declare que el oferente MSA garantice el servicio de post venta y provisión de repuestos de los equipos ofertados, tampoco existe la designación de un tercero para que asuma dicha garantía, sin embargo de ello la comisión técnica solicitó que convalide dicha información, lo cual no era ni estaba permitido. [...]

1.5. La presentación de equipos por parte de MSA fuera de la oferta.- En este caso Señora Directora, es preciso indicar que la Comisión Técnica si bien se caracterizó por la falta de minuciosidad como queda demostrado para verificar la oferta presentada por el oferente MSA, esto se ratifica con las supuestas muestras físicas presentadas por dicho oferente con fecha 21 de agosto del 2020, ya que tan solo con la verificación de las fechas que constan en las actas de entrega recepción es notorio evidenciar que la Oferta de MSA fue entregada sin adjuntar las muestras, por lo tanto incumplía con el Requisito mínimo No. 8 Muestras. Por lo que es preciso anotar que las muestras presentadas por el oferente MSA fueron calificadas de manera ilegal por parte de la Comisión de calificación.

2.1. La oferta presentada por el oferente Consorcio PROSEIN CIA. LTDA. – ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, cumple con los requisitos.- La oferta presentada por el oferente CONSORCIO cumple con todos los requisitos establecidos por la entidad contratante y que constan en los pliegos, esto se ratifica en el acta de entrega recepción del día 24 de agosto del 2020 hora 9h55,

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-5816-OF

Quito, D.M., 25 de octubre de 2020

donde se hace constar la oferta física y las respectivas muestras físicas, siendo la fecha límite de entrega de la oferta el 24 de agosto del 2020 hora 10h00 según consta en el cronograma de los pliegos del proceso. Sin embargo de ello la comisión técnica en el Acta de calificación y evaluación menciona que la oferta del consorcio PROSEIN CIA. LTDA – ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC, no contiene las muestras físicas de los ítems, cuando esto es alejado a la verdad. [...]

Por los antecedentes expuestos se concluye que en el presente proceso existen las siguientes observaciones:

3.1. El oferente MSA DE MÉXICO S.A. DE C.V., no presentó la oferta con las respectivas muestras físicas de forma conjunta en la fecha que se realizó la entrega recepción de la oferta, es decir el 24 de agosto del 2020.

3.2. El oferente MSA DE MEXICO S.A. DE C.V. pretende impedir y restringir la participación de los oferentes al buscar una exclusividad conexas al proceso IMP-CBDMQ-002-2020 para otorgar el servicio de mantenimiento de los equipos ofertados.

3.3. El oferente MSA DE MÉXICO S.A. DE C.V. con la oferta presentada condiciona al Cuerpo de Bomberos de Quito, para que en caso de no realizar ellos el mantenimiento, la garantía no surte efecto para los equipos ofertados. [...]

3.11. La oferta presentada por el consorcio PROSEIN CIA. LTDA. – ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC, cumplió con todos los requisitos y especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante pese a ello fue descalificada por un criterio anti técnico e ilegal de la comisión designada por el Cuerpo de Bomberos de Quito.”.

Al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como órgano rector de la contratación pública en el país, entre sus atribuciones le corresponde asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, así como, administrar el Registro Único de Proveedores -RUP-; así mismo el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece como atribuciones del SERCOP, ejercer el monitoreo constante de los procedimientos de contratación, emitir de oficio o a petición de parte observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual, supervisar de oficio o pedido de parte conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas Entidades Contratantes.

En este contexto, considerando el presente procedimiento se ha desarrollado al amparo del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, evidenciándose además la autorización por parte del SERCOP, para la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelarse la aplicación de procesos competitivos, se corre traslado de los comunicados presentados por parte del Consorcio PROSEIN CIA. LTDA. - ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC, a fin de que los mismos sean atendidos de conformidad con lo expuesto en el número 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas [...]”, y se dé oportuna respuesta al consorcio, el cual deberá ser puesto en conocimiento de este organismo de control.

Cabe señalar que el cuarto inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, que establece que: “[...] Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea



Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-5816-OF

Quito, D.M., 25 de octubre de 2020

conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud.”;

Finalmente cabe señalar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procedimientos de contratación de llevarlas de conformidad a la normativa vigente, siendo de entera responsabilidad de la entidad contratante toda actuación desarrollada para el efecto, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la -LOSNC-.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Piedad Gordillo Ramírez

DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2020-11215-EXT

Anexos:

- Oficio Nro. PRO-GG-026s-2020
- Oficio Nro. PRO-GG-027s-2020
- Oficio No. CON-2020-009

Copia:

Señor Abogado
Edwin Javier Vaca Tasiguano

Señor Ingeniero
Alvaro Santiago Cortez Muñoz
PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA.

Señor Ingeniero
Washington Bolívar Arce Rodríguez
Subjefe de Bomberos (E)
CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Nathaly Johana Medrano Arias
Asistente de Supervisión de Procedimientos

rg